

DDU 402

CIRCULAR ORD. N° 0124 /

MAT.: Artículo 4.1.7. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Rampas de acceso en edificios. Complementa Circular Ord. N° 167 **DDU 351** de fecha 08.05.2017.

DE LA ARQUITECTURA; CONDICIONES DE HABITABILIDAD; ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

SANTIAGO, 27 FEB. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar el ancho mínimo que deben tener las rampas que se proyecten en los accesos o pisos de salida de los edificios, considerando las disposiciones contenidas en el **artículo 4.1.7.** de la OGUC, en lo específico, lo dispuesto en sus numerales 1 y 2, para el caso de rampas que formen parte de la ruta accesible.
2. En primera instancia, cabe recordar que el artículo 4.1.7. de la OGUC establece en el párrafo segundo del numeral 1 que el ancho de la ruta accesible al interior del edificio *"...corresponderá al ancho determinado para las vías de evacuación, con un mínimo de 1,10 m, y su altura mínima será de 2,10 m."*, y continua señalando que en el piso de salida del edificio *"...el ancho de la ruta en el tramo comprendido entre el acceso del edificio y el espacio público corresponderá al ancho de la vía de evacuación en dicho piso."*
3. A continuación, el aludido numeral 1 prescribe en su párrafo cuarto que *"Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, se salvarán mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo..."*, numeral 2 que a su vez dispone, en lo que interesa, que *"En caso de consultar rampas antideslizantes o planos inclinados, su ancho deberá corresponder a la vía de evacuación que enfrenta o de la que es parte, debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo como mínimo."*. (el subrayado es nuestro)
4. De este modo, una interpretación armónica de los párrafos segundo y cuarto del numeral 1 y párrafo primero del numeral 2, ambos del artículo 4.1.7. de la OGUC, permite colegir que una rampa proyectada en el piso de salida de un edificio, que forme parte de la ruta accesible, deberá contar con un ancho mínimo equivalente al ancho de la vía de

evacuación de la que es parte, ancho que deberá calcularse en base a dispuesto en los artículos 4.2.3. y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.



2.
DAV / RLP / JPB

Decreto N° 50 de 2015

1993 (130-6)
1997 (131-2)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Ministerio de Desarrollo Social - Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS).
17. Cámara Chilena de la Construcción.
18. Instituto de la Construcción.
19. Colegio de Arquitectos de Chile.
20. Asociación Chilena de Municipalidades.
21. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Archivo DDU.
25. Oficina de Partes D.D.U.
26. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.